



- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
 - II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1554/2020)
 - III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1,
 - IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
 - V. TITULAR DEL AREA: LICDO MARIO IVAN ESQUIVEL CASTILLO, SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL: "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el Licdo. Mario Iván Esquivel Castillo, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial."
-
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 09/2020/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 20 DE ENERO DE 2020.

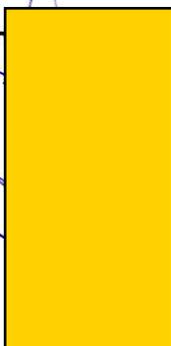
Núm. de Bitácora: 04/MP-0088/08/19
Clave del Proyecto: 04CA2019IDO48
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1554/2019

San Francisco de Campeche, Camp., a 27 de noviembre de 2019.

C. CARLOS BARAJAS HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
TECNOLOGÍA INTEGRAL DE FLUIDOS DE PERFORACIÓN S.A. DE C.V.



Recibí original
Jose Juan Ullas Jimenez
08/12/2019



En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establecen las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. Carlos Barajas Hernández** Representante Legal de la empresa **Tecnología de Fluidos de Perforación S.A. de C.V** sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la Manifestación de Impacto Ambiental, del Proyecto denominado: **“Operación de Patio de maniobras, almacén y oficinas de la empresa**



**Núm. de Bitácora: 04/MP-0088/08/19
Clave del Proyecto: 04CA2019IDO48
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1554/2019**

Tecnología de Fluidos de Perforación S.A. de C.V. ubicado en la Calle 4 oriente número 300 entre la Av. Adolfo López Mateos y calle 61 en el Puerto Isla de Carmen, en Ciudad del Carmen, municipio del Carmen, Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 38 en lo relativo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Delegados de la Secretaría. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa analizó y evaluó la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche, el Proyecto: **“Operación de Patio de maniobras, almacén y oficinas de la empresa Tecnología de Fluidos de Perforación S.A. de C.V.”** ubicado en la Calle 4 oriente número 300 entre la Av. Adolfo López Mateos y calle 61 en el Puerto Isla de Carmen, en Ciudad del Carmen, municipio del Carmen, Campeche.; Promovido por el **C. Carlos Barajas Hernández** Representante Legal de la empresa **Tecnología de Fluidos de Perforación S.A. de C.V** que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el Proyecto y la Promovente respectivamente, y:

RESULTANDO:

Núm. de Bitácora: 04/MP-0088/08/19
 Clave del Proyecto: 04CA2019ID048
 Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1554/2019

1. Que mediante oficio S/N de fecha 28 de agosto de 2019, recibido el 30 del mismo mes y año, en esta Unidad Administrativa la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental del **Proyecto** denominado: **“Operación de Patio de maniobras, almacén y oficinas de la empresa Tecnología de Fluidos de Perforación S.A. de C.V.”** mismo que quedó registrado con Clave de **Proyecto**: 04CA2019ID048 con número de bitácora: 04/MP-0088/08/19.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el 30 de Agosto de 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/053/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingresos de **Proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el período del 24 de Octubre 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del **Promoviente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 39 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto.
3. Que mediante oficio S/N de fecha 02 de septiembre de 2019 y recibido en esta Unidad Administrativa el mismo, mes y año en curso, la **Promoviente** ingresa el extracto de publicación del **Proyecto**, con fecha del día domingo 01 de septiembre de 2019 del periódico “TRIBUNA”, con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
4. Que el 13 de septiembre del presente año, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Sita en Av. Prolongación Tormenta por Flores No. 11, Col. Las Flores CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.
5. Que el 13 de septiembre del presente año, mediante Oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1174/2019, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1176/2019 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1177/2019, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó el ingreso del **Proyecto** al procedimiento de evaluación



**Núm. de Bitácora: 04/MP-0088/08/19
Clave del Proyecto: 04CA2019IDO48
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1554/2019**

del impacto ambiental, a la Dirección de la Región Planicie Costera del Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático y al H. Ayuntamiento del Carmen, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.

6. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/940/2019 de fecha 15 de julio del presente año, esta Unidad Administrativa solicitó a la PROFEPA Delegación Campeche, si cuenta con algún procedimiento administrativo instaurado respecto al **Proyecto: "Operación de Patio de maniobras, almacén y oficinas de la empresa Tecnología de Fluidos de Perforación S.A. de C.V."** ubicado en la Calle 4 oriente número 300 entre la Av. Adolfo López Mateos y calle 61 en el Puerto Isla de Carmen, en Ciudad del Carmen, municipio del Carmen, Campeche.
7. Que mediante oficio PFPA/11.1.5/02050-19 de fecha 19 de septiembre del presente año, recibido en esta Unidad Administrativa el día 26 de agosto del año en curso, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emite su opinión técnica respecto al Proyecto.
8. Que mediante oficio SEMABICC/DGPA/SIA/1168/2019 de fecha 30 de septiembre del presente año y recibido por esta Unidad Administrativa el día 08 del mismo mes y año en curso, la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático emitió su opinión técnica respecto al Proyecto.
9. Que hasta la fecha del presente resolutivo, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, no ha emitido opinión técnica al respecto.
10. Que hasta la fecha del presente resolutivo, el H. Ayuntamiento de Carmen no ha emitido opinión alguna respecto al proyecto.
11. Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, por lo que es competencia de la Federación.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracción I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafo fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 inciso S), 9





Núm. de Bitácora: 04/MP-0088/08/19
Clave del Proyecto: 04CA2019IDO48
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1554/2019

primero y segundo párrafo, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por la **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal evaluada; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4º La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales".

*"Art. 5º... Son las atribuciones d la Federación:
(...)*

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal"



**Núm. de Bitácora: 04/MP-0088/08/19
Clave del Proyecto: 04CA2019IDO48
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1554/2019**

"Art. 28°. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

XII. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y

(...)

"Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

- II.** Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 5** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.





Características del Proyecto.

III. Que de acuerdo a la MIA-P que presentó la **Promovente** menciona que el **Proyecto** consiste en oficinas administrativas, almacén de materiales para perforación y patio de maniobras para dar y proveer servicios de perforación a la industria. El sitio del proyecto se distribuye en Caseta de vigilancia, oficinas administrativas de dos niveles, sanitarios en la planta baja, hangar de uso común, estacionamiento techado con láminas metálicas, vestidor de personal y almacén de insumos de limpieza, taller de mantenimiento de equipos, dos cobertizos para almacén de productos químicos, almacén temporal de residuos peligrosos, almacén temporal de residuos sólidos urbanos, patio de maniobras y almacenamiento de materiales, oficinas administrativas de un solo nivel, portón metálico con entrada a la calle 4 del Puerto Isla del Carmen.. La superficie total que se requiere para el desarrollo del Proyecto es de 3,554.198 m².

Que el proyecto se ubica en la Calle 4 oriente número 300 entre la Av. Adolfo López Mateos y calle 61 en el Puerto Isla de Carmen, en Ciudad del Carmen, municipio del Carmen, Campeche; Bajo las siguientes coordenadas:

VERTICIE	COORDENADAS UTM WGS84 ZONA 15Q	
	X	Y
1	622215.00	2062938.00
2	622224.00	2062911.00
3	622127.00	2062858.00
4	622116.00	2062885.00

Actividades que se realizan en predio donde se desarrolla el proyecto de la empresa Tecnología Integral en Fluidos de Perforación S.A. de C.V. Es un área limpia y nivelada, donde se realizan maniobras de carga y descarga de tótems o tambos de 1 m³ de fluidos de perforación estos no son inflamables y tóxicos.

La promovente manifiesta que el 23 de agosto de 2019 mediante orden de verificación ordinaria se instruye levantar la medida de seguridad y en el se ordena a los inspectores de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche realizar la vista para levantar la medida de seguridad impuesta en el cual se procedió a retirar los sellos impuestos por la medida de seguridad, mismos que estaban colocados 1 en el portón de acceso metálico al API, 2 sellos que se encuentran en las oficinas administrativas.



**Núm. de Bitácora: 04/MP-0088/08/19
Clave del Proyecto: 04CA2019IDO48
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1554/2019**

Las actividades básicas para la operación del proyecto son:

Oficinas administrativas

En las oficinas administrativas y de logística, al recibir documentación del material que se recepciona o las muestras de fluidos o sustancias que se almacenan temporalmente en el área para ser llevadas al cliente que así lo requiera. De igual manera se llevara documentación y control de la logística de recepción, almacenamiento y despacho de material, materiales de oficinas, papelería, equipos de protección personal entre otras actividades.

Patio de maniobras

En el patio de maniobras transitan unidades del proyecto el cual arriban proveedores y camiones que cargan y descargan el producto que se ofrece a la industria de las plataformas de perforación, esto se realiza con montacargas o de manera manual.

Estacionamiento

Esta área se utiliza para el estacionamiento de vehículos tanto del personal de la empresa así como particulares que tengan la necesidad de entrar al área del proyecto para realizar algún convenio de servicios o de igual manera los proveedores o visitantes externos a la empresa.

En el proyecto se realiza actividades en todo el predio con zona de almacenaje, patio de maniobras, oficinas administrativas y con una zona verde de 25% que crece en épocas de lluvias dándole una vista paisajista.

El proyecto en el predio tiene dentro de sus usos principales; área de almacenamiento de muestras de fluidos de perforación, área administrativa, así como una zona de resguardo con carga, de herramientas, equipos diversos relacionados a los servicios prestados, la cual se tendrá en almacenamiento, así como la maquinaria necesaria para la movilidad y transporte de los mismos.

Etapas de Operación y Mantenimiento:

Se prevé que la operación del proyecto sea de 10 años pero con el mantenimiento preventivo y correctivo pertinente, así como con el reemplazo periódico requerido, se prevé que la vida útil se pueda postergar más. En las oficinas almacén y patio de maniobras se llevan a cabo actividades para el manejo de sustancias utilizadas en la perforación de pozos así como los servicios de los mismos, la generación de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos mayor contenido de papel, y se dará un manejo especial a los residuos de todas las áreas todos los anteriores con un manejo adecuado

Núm. de Bitácora: 04/MP-0088/08/19
Clave del Proyecto: 04CA2019IDO48
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1554/2019

por separados, actualmente se encuentran almacenamiento especial para cada tipo de residuos.

Durante esta etapa se hará uso de todos los servicios urbanos como lo son agua potable, electricidad, contenedores de basura.

Etapa de Abandono del sitio:

Una vez concluida la vida útil del proyecto a los 10 años, no se renovará el contrato de arrendamiento de las instalaciones, y se realizarán las siguientes tareas:

- Se retirarán todos los desechos sólidos generados,
- Se retirarán todos los residuos peligrosos generados.
- La maquinaria de carga será retirada.
- Se colocarán letreros alusivos a la suspensión de actividades.
- Se efectuara un informe de abandono y se enterará a todas las dependencias

IV. Que la **Promovente** menciona de acuerdo con la información contenida en la MIA-P del **Proyecto**, se identificaron los siguientes aspectos relevantes sobre las condiciones ambientales del lugar.

El sitio donde se desarrolla el Proyecto, se ubica dentro del Área Natural Protegida "Laguna de Términos" el cual cuenta con un programa de manejo "Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos", dicho Programa ubica al Proyecto dentro de la Unidad 61, Zona IV de "Desarrollo Urbano y Reservas Territoriales" Clave I de uso Industrial, para la actividad industrial aplican los con clave I criterios 10, 11, 12).

Sobre la Geología la **Promovente** menciona que la cuenca de la Laguna de Términos es el remanente de un cuerpo lagunar más extenso relleno por el aporte de sedimentos y el desarrollo de llanuras aluviales de los ríos que fluyen hacia sus riberas sur y occidental, así como por la acreción orgánica.

La **Promovente** con respecto a la Edafología menciona que la región de la Laguna de Términos presenta seis clases principales de suelo: 1) Gleysol eútrico y mólico; 2) Feozem calcárico; 3) Solonchack gléyico; 4) Regosoles eútricos y calcárico; 5) Histoso, y 6) Vertisol pélico. Estos tipos de suelos representan una amplia gama de características en cuanto a su fertilidad y capacidad de soporte para la práctica de actividades agrícolas y ganaderas. Asimismo permiten el desarrollo de muy diversas comunidades vegetales como la selva mediana perennifolia, el pastizal, el popal-tular y el manglar.

En cuanto a la Hidrología la **Promovente** manifiesta que en la región de la Laguna de Términos se distinguen tres unidades geohidrológicas. La unidad predominante está



**Núm. de Bitácora: 04/MP-0088/08/19
Clave del Proyecto: 04CA2019IDO48
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1554/2019**

constituida por materiales no consolidados por materiales de origen lacustre y palustre entre los que predominan las arcillas de baja permeabilidad, lo cual restringe mucho la posibilidad de almacenamiento de agua. Incluye, entre otras, las zonas circundantes a los Ríos Candelaria, Chumpán, Marentes y Piñas, Palizada y San Pedro y San Pablo. La calidad del agua de los pozos varía entre dulce, tolerable y salada, y su uso principal es doméstico con precauciones.

La **Promovente** con respecto a las Cuencas Hidrológicas menciona que dentro de los mecanismos de producción natural que determinan que la región de la Laguna de Términos presente una alta productividad biológica y una diversidad de ambientes, destaca la descarga fluvial. En la región de la Laguna de Términos desemboca una parte de la principal red hidrológica de la zona costera mexicana del Golfo de México, constituida por los ríos Mezcalapa, Grijalva y Usumacinta, los cuales han desarrollado un amplio complejo fluvio-lagunar estuarino que incluye a los ríos Palizada, Chumpán y Candelaria; a las lagunas litorales Pom-Atasta-Puerto Rico, San Carlos, y Del Corte, y al Sistema Palizada-Del Este-San Francisco-El Vapor, Balchacah (Sitio Viejo), Chacahito y la Laguna de Panlao.

La **Promovente** manifiesta que el cuerpo lagunar principal del sistema es la propia Laguna de Términos. Representa la de mayor volumen en la porción mexicana del Golfo de México. Es somera, con profundidad promedio de 4 m, y dos bocas de conexión con el mar, ambas con un canal profundo en su lado oriental (entre 14 y 18 m).

En cuanto a la temperatura la **Promovente** menciona que La zona afectada por la descarga de los sistemas fluvio-lagunares presenta valores de temperatura entre 20 y 32 °C; la zona de transición entre los sistemas fluvio-lagunares y el litoral interno de la Isla del Carmen registra valores de entre 21 y 31 °C; la zona norte del litoral interno de la Isla del Carmen presenta valores que fluctúan entre 28.1 y los 30.8 °C en enero y junio, respectivamente; en la Boca de Puerto Real los registros van de 33.5 a 23.8 °C durante agosto y diciembre, respectivamente; el intervalo de temperatura reportado para la Boca del Carmen oscila entre 22.1 °C en noviembre y 30.9 °C en junio.

La Promovente informa que en cuanto al clima según Köppen de acuerdo con el subtipo climático es un clima cálido húmedo tropical con lluvias en verano.

La temperatura ambiental presenta una marcha anual típica de la región intertropical conforme avanza el año, aumentando hasta alcanzar la máxima graduación en mayo y junio, para descender progresivamente a los niveles más bajos en invierno. Las temperaturas mensuales promedio en la región oscilan entre 23.2°C y 29.4°C. De acuerdo con la clasificación climática de Köppen modificada por García, la región de la Laguna de Términos presenta tres diferentes tipos de clima: a) clima cálido subhúmedo intermedio con lluvias en verano (Aw1(w)) en Isla Aguada, frente a la Boca de Puerto Real; b) clima cálido subhúmedo con mayor humedad (Aw2(w)) en la zona que

**Núm. de Bitácora: 04/MP-0088/08/19
Clave del Proyecto: 04CA2019IDO48
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1554/2019**

rodea a la Laguna de Términos, incluyendo la Isla del Carmen, y c) clima cálido húmedo (el más húmedo de los subhúmedos) con abundantes lluvias en verano (Am(f)) en la zona de Palizada, Pom-Atasta hasta el Río San Pedro.

En la región existen dos sistemas de vientos dominantes. De octubre a febrero los vientos son del Noroeste y su velocidad promedio es ligeramente mayor a 8 m/segundo. Estos se forman por el movimiento de masas de aire frío y seco, provenientes de la porción continental de Estados Unidos y Canadá, que interactúan con las masas de aire marítimo tropical propias del Golfo de México. La interacción de ambas masas de aire provoca una frontogénesis durante la época de nortes. La mayor parte del resto del año, existe un sistema de brisa marina con vientos, predominantemente del Noreste y Este-sureste. La velocidad promedio de estos vientos varía entre 4 y 6 m/segundo.

En relación con el estado ambiental de sus ecosistemas, se ha reportado a Campeche como uno de los estados que menor alteración presentan en el uso de su suelo, ya que sólo el 39% de su superficie terrestre es ocupado por actividades productivas, es decir que el 61% permanece en buen estado de conservación en relación con su cobertura vegetal natural, la calidad de sus cuerpos de agua, y en consecuencia, la fauna silvestre y acuática existente. De forma particular, el ANP de la Laguna de Términos contiene una alta diversidad de flora y fauna silvestre y acuática que ya fue detallada en el estudio de declaratoria respectivo. Los humedales del ANP conforman, junto con los de Tabasco, una unidad ecológica que los constituye como los más importantes humedales de Mesoamérica.

Por la ubicación geográfica de la zona de estudio y sus características geomorfológicas, predomina la vegetación de zonas inundables y, en menor grado, la vegetación de dunas costeras y reductos de selvas.

De acuerdo a sus relaciones fitogeográficas, la zona de estudio pertenece a la Provincia Florística de la Costa del Golfo de México, la cual se extiende desde el Norte de Veracruz e incluye las zonas indudables de Tabasco y porción Poniente de Campeche; presentando afinidades florísticas con Centroamérica y América del Sur.

Dentro de la zona del proyecto se encuentra 4 árboles de 120 cm de diámetro que no se encuentran en el listado de la NOM-SEMARNAT- 059-2010, un jabin, y mango que es una especie de Asia. Sin embargo anteriormente el predio ha sufrido remoción de la flora original la cual se debió al construir la obra que actualmente se encuentra en el predio esto debido a la urbanización del lugar.

La fauna local está representada por peces, reptiles, gasterópodos, anfibios y aves principalmente. En general la fauna local tiene su sustento en la Laguna de Términos y las zonas provistas de mangle de la isla. No obstante, de los diversos ambientes



**Núm. de Bitácora: 04/MP-0088/08/19
Clave del Proyecto: 04CA2019IDO48
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1554/2019**

característicos de la región de la Laguna de Términos, existen pocos estudios sobre las asociaciones de fauna terrestre definidas considerando la región en particular, y dado que los pantanos y los manglares tienen el papel ecológico de funcionar como zonas de refugio, alimentación, anidación, crianza o descanso para muchas especies de animales tanto terrestres como acuáticas, se subraya la necesidad de iniciar trabajos de campo que generen listados florísticos y faunísticos a detalle de los hábitats críticos identificada en el estudio de declaratoria.

El componente faunístico del área de estudio se ha visto desplazado y disminuido por las condiciones de alteración del medio, por la actividad humana, lo que ha provocado que la fauna silvestre predominante se caracterice por especies indicadoras de ambientes transformados y de baja diversidad dominadas por especies de talla menor. De acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Marzo de 2000, se determinó que en el área de proyecto, no existe la presencia de especies bajo algún estatus de riesgo.

Instrumentos Normativos

- V.** Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** y por la ubicación del **Proyecto** los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Plan Nacional De Desarrollo 2019-2024, Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Campeche 2015 - 2021; Plan Municipal del Desarrollo 2019 -2021; Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; Programa de Director Urbano del Municipio del Carmen; Convención Sobre Humedales (RAMSAR); Áreas de atención prioritaria; Región Prioritaria Marina (No. 53 Pantanos de Centla-Laguna de Términos; Región Hidrológica Prioritaria No.90 Laguna de Términos-Pantanos de Centla; AICAS); Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Ley General de Vida Silvestre y las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-001-SEMARNAT- 1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; **NOM-002-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal; **NOM-006-CNA-1997**, "Fosas sépticas prefabricadas-especificaciones y métodos de prueba"; **NOM-041-SEMARNAT-2015**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina

Núm. de Bitácora: 04/MP-0088/08/19
 Clave del Proyecto: 04CA2019IDO48
 Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1554/2019

como combustible; **NOM-042-SEMARNAT-2003**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos; **NOM-044-SEMARNAT-2006**, Hidrocarburos máximos de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas, opacidad de humo de motores que utilizan diésel; **NOM-045-SEMARNAT-2006**, Protección ambiental Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites Máximos permisibles de opacidad, procedimientos de prueba y características técnicas de equipo de medición; **NOM-050-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o cambio-Lista de Especies en Riesgo; **NOM-079-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de los vehículos automotores nuevos en planta y su método de medición.

Opiniones Recibidas.

VI. Que de acuerdo al Resultando **7, 8, 9 y 10** se emitieron las siguientes opiniones técnicas:

- Que de acuerdo al **Resultando 7** mediante oficio No. PFPA/11.1.5/02050-19 de fecha 19 de Septiembre de 2019 y recibido en Delegación Federal el 26 de Septiembre de 2019, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió su opinión técnica relacionado con el **Proyecto** argumentando lo siguiente:

.....(....)

Al respecto, le informo que derivado de la búsqueda de datos de expedientes administrativos que se encuentran dentro de la Bitácora que obra en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, se detectó solo el siguiente Procedimiento Administrativo:

No. de Expediente Administrativo	Inspeccionado	Estatus
PFPA/11.2/2C.27.5/00011-19	Tecnología Integral en Fluidos de	Resuelto mediante Resolución Administrativa No. PFPA/11.1.5/01692-19-167



**Núm. de Bitácora: 04/MP-0088/08/19
Clave del Proyecto: 04CA2019IDO48
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1554/2019**

	<p>Perforación S.A. de C.V.</p>	<p>del 30 de julio de 2019, se ordena imponer la medida de seguridad expuesta en considerando VII de la presente Resolución que establece la Clausura Temporal Total de las instalaciones de la mencionada empresa y Medida Correctiva. (se anexa copia simple con 17 fojas).</p> <p>Acuerdo de Trámite No. PFPA/11.1.5/01849-2019 del 23 de Agosto de 2019, exhibe el comprobante de pago relativo al pago de la multa impuesta por esta autoridad administrativa, así como el inicio de los trámites realizados ante la SEMARNAT, para la obtención de su autorización en materia de impacto ambiental. Se ordenó una medida de seguridad la cual se dejaría sin efecto al momento que la empresa acreditara el pago de sanción impuesta, así como haber dado inicio a los trámites correspondientes para la obtención de la autorización de impacto ambiental. Y toda vez que fue acreditado el cumplimiento de los requerimientos, esta autoridad administrativa ordena dejar sin efectos la medida de seguridad consistente en la Clausura Temporal total de las</p>
--	---------------------------------	---

DHCC/MEC





Núm. de Bitácora: 04/MP-0088/08/19
Clave del Proyecto: 04CA2019IDO48
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1554/2019

	<p>instalaciones de la empresa (se anexa copia simple de 02 fojas).</p> <p>La medida correctiva aún está pendiente.</p> <p>Se hace la aclaración que el presente Procedimiento Administrativo está ubicado en Avenida 4 oriente sin número, Puerto Industrial Pesquero Laguna Azul, Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche y que la empresa está a nombre de Tecnología Integral en Fluidos de Perforación S.A. de C.V.</p> <p>Se hace mención que el presente Procedimiento administrativo es de industria en materia de Impacto Ambiental.</p>
--	--

.....(....)

- Que de acuerdo al **Resultando 8**, mediante oficio SEMABICC/DGPA/SIA/1168/2019 de fecha 30 de Septiembre del presente año y recibido por esta Unidad Administrativa el día 08 del mismo mes y año en curso, la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático emitió su opinión técnica respecto al Proyecto:

.....(....)

*II. De acuerdo a la modificación de la Carta Síntesis del Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de Octubre del 2009, el análisis realizado en esta Secretaría, mediante las coordenadas presentadas por el **Promovente** en la MIA-P, se considera que el área del **Proyecto** se encuentra inmerso en el **Polígono de Actuación Concertada Puerto Industrial Laguna Azul**, que a la letra dice: "En*

[Handwritten Signature]
DICC/MIEC



**Núm. de Bitácora: 04/MP-0088/08/19
Clave del Proyecto: 04CA2019IDO48
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1554/2019**

*relación al Puerto Industrial-pesquero "Laguna Azul" se trabajará de forma específica mediante un Programa de reestructuración en donde se le dé prioridad a aquellos usos que tengan relación directa con las actividades físicas del puerto, como son: embarque y desembarque de personal y mercancía, reparaciones a naves, etc. **Evitando el asentamiento de oficinas**, las cuales podrán ubicarse en las zonas aledañas principalmente en la zona clasificada como SAP (Servicio de Apoyo al Puerto). "Por lo que se determina que la obra de oficinas administrativas que se pretenden desarrollar para el **Proyecto** se contraponen con lo estipulado en el PDU que antecede
.....(....)*

- Que de acuerdo al **Resultando 9**, hasta la presente fecha la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México no ha emitido su opinión técnica.
- Que de acuerdo al **Resultando 10, hasta la presente fecha** el H. Ayuntamiento no emitió su opinión técnica respecto al proyecto:

Esta Unidad Administrativa observó que de acuerdo al Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, para la ubicación del predio se localiza en el "Polígono de Actuación Concertada Puerto Industrial Laguna Azul" en la página 65 del tomo II, el cual menciona lo siguiente: en relación al Puerto Industrial-pesquero "Laguna Azul" se trabajará de forma específica mediante un programa de reestructuración en donde se le dé prioridad a aquellos usos que tengan relación directa con las actividades físicas del puerto, como son: embarque y desembarque de personal y mercancía, reparaciones a naves, etc. Evitando el asentamiento de oficinas, las cuales podrán ubicarse en las zonas aledañas principalmente en la zona clasificada como SAP (Servicio de apoyo al puerto). De manera que el sitio del Proyecto no se contrapone a dicho programa, por lo que se considera que el proyecto es factible considerando que el proyecto consiste en la operación de Patio de maniobras, almacén y oficinas de la empresa Tecnología de Fluidos de Perforación S.A. de C.V.

Análisis Técnico Jurídico.

- VII.** Que la **Promovente** somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el **Proyecto** denominado: "**Operación de Patio de maniobras, almacén y oficinas de la empresa Tecnología de Fluidos de Perforación S.A. de C.V.**", que conforme a lo descrito en la manifestación de impacto ambiental se observó que el **Proyecto** se ubica en la Calle 4 oriente número 300 entre la Av. Adolfo López Mateos y calle 61 en el Puerto Isla de Carmen, en Ciudad del Carmen, municipio del Carmen, Campeche, se observó que la operación y mantenimiento del **Proyecto** que pretende ejecutar se encuentran reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracciones IX y XI, así como lo dispuesto en su artículo 5 incisos Q y R) del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el

Núm. de Bitácora: 04/MP-0088/08/19
Clave del Proyecto: 04CA2019IDO48
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1554/2019

Proyecto requiere someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en virtud de que se pretenden desarrollar obras y actividades de competencia federal, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis total del proyecto.

Con respecto a las obras existentes, la promovente indica que el día 31 de julio de 2019 la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emitió la resolución administrativa con el acuerdo No. PFPA/11.1.5/01692-19-167 para el predio ubicado en avenida 4 Oriente s/n Puerto Industrial Laguna Azul en Ciudad del Carmen, Campeche, de igual manera en el numeral VI establece imponer una sanción económica consistente en \$ 101,388.00 M.N. equivalente a 1,200 Unidades de Medida de Actualización, información que se corrobora con la opinión emitida por la Profepa respecto al proyecto señalada en el Resultando 7 y considerando VI.

La **Promovente** menciona que de acuerdo al Programa de Director Urbano del Municipio del Carmen el proyecto se ubica en el área industrial principal de Ciudad del Carmen el cual está ubicado calle 4 oriente dentro del Polígono del Puerto Industrial del Carmen, en el cual se permite usos patio de maniobras, bodegas, almacén, servicios y equipamientos especializados, en conclusión este proyecto encaja perfectamente en lo que establece el Programa de Directorio Urbano, por estar considerado en el principal e industrial de la ciudad. Por lo tanto el **proyecto** que se sitúa dentro del puerto es un uso industrial y que el programa de director urbano establece lo siguiente: Uso Industrial.-El suelo industrial ocupa una superficie de 155.27 hectáreas correspondientes al 5.24% del área urbana, dentro de este uso de suelo se encuentra el puerto pesquero laguna Azul y algunas zonas ubicadas a la orilla de la carretera federal 180 en la zona Oriente de la ciudad.

Esta **Unidad Administrativa** observó que de acuerdo al Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, para la ubicación del predio se localiza en el "Polígono de Actuación Concertada Puerto Industrial Laguna Azul" en la página 65 del tomo II, el cual menciona lo siguiente: en relación al Puerto Industrial-pesquero "Laguna Azul" se trabajará de forma específica mediante un programa de reestructuración en donde se le dé prioridad a aquellos usos que tengan relación directa con las actividades físicas del puerto, como son: embarque y desembarque de personal y mercancía, reparaciones a naves, etc. Evitando el asentamiento de oficinas, las cuales podrán ubicarse en las zonas aledañas principalmente en la zona clasificada como SAP (Servicio de apoyo al puerto). De manera que el sitio del Proyecto no se contrapone a dicho programa, por lo que se considera que el proyecto es factible considerando que el proyecto consiste en la operación de Patio de maniobras, almacén y oficinas de la empresa Tecnología de Fluidos de Perforación S.A. de C.V.

Relativo a la Generación de Aguas Residuales la **Promovente** menciona que no se verterán aguas residuales no se generaran porque se cuenta con conexión de la planta



**Núm. de Bitácora: 04/MP-0088/08/19
Clave del Proyecto: 04CA2019IDO48
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1554/2019**

de tratamiento con biogestor que garantizará el tratamiento de las aguas de los sanitarios del proyecto para ajustarse a la norma mencionada, esto con previo permiso establecido ante la Comisión Nacional de Agua, esto para evitar contaminar este componente y no generar un desequilibrio ecológico que a grave la operación de dicho proyecto. Para el caso de la disposición final de los residuos líquidos proveniente de sanitarios, se cuenta con un biodigestor auto limpiable para el tratamiento de aguas residuales prefabricado, que cumple con las especificaciones de la, cabe señalar que este biodigestor auto limpiable para el tratamiento de aguas residuales prefabricado, por lo que se asegura su cumplimiento normativo. Por lo que deberá apegarse a lo establecido en la presente norma oficial mexicana, **NOM-001-SEMARNAT-1996**, las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma para garantizar su tratamiento adecuado y Norma Oficial Mexicana **NOM-002-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

Para el caso de la disposición final de los residuos líquidos proveniente de sanitarios la **Promovente** menciona que se cuenta con un biodigestor auto limpiable para el tratamiento de aguas residuales prefabricado, que cumple con las especificaciones de la, cabe señalar que este biodigestor auto limpiable para el tratamiento de aguas residuales prefabricado, por lo que se asegura su cumplimiento normativo. La empresa cumple con este ordenamiento legal porque esta registrada como empresa generadora de residuos peligrosos, de igual forma se llevara el control con lo establecido en su previo plan de manejo como la ley menciona y si esta lo permite la categoría como generador le permite dar un manejo responsable de sus residuos peligrosos, por lo tanto existe la vinculación entre la norma NOM-052-SEMARNAT-2005.

Con respecto a los Residuos Sólidos la **Promovente** informa que en el área de residuos sólidos urbanos cuenta con superficie suficiente para colocar tres recipientes rotulados como residuos sólidos orgánicos, residuos sólidos inorgánicos papel; y residuos sólidos inorgánicos vidrio y PET, esto con la intención de hacer una separación responsable de estos y poderlos reciclar en el caso del vidrio y del PET. Cada dos días se enviarán a disposición final los residuos orgánicos e inorgánicos que no pueden reciclarse o reutilizarse y en el caso de los que si pueden se canalizan a aquellos establecimientos que le dan el manejo responsable de reciclar o reutilizar. Los residuos sólidos urbanos será recolectada periódicamente previo convenio con la compañía municipal de recolecta de residuos sólidos urbano del municipio de Carmen, Campeche para la recolección y su disposición final.

Para los Residuos Peligrosos la **Promovente** menciona que se generan residuos peligrosos caracterizados en la **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que para



Núm. de Bitácora: 04/MP-0088/08/19
Clave del Proyecto: 04CA2019IDO48
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1554/2019

los residuos peligrosos, por lo que se ha obtenido el registro como generador de residuos peligrosos (Botes de pintura, Botes de solventes, Aceite Lubricantes gastados, Trapos y estopas impregnadas con aceites y/o combustible, Tótems vacíos). También informa que la empresa lleva una bitácora de control de generación de los residuos peligrosos en donde se registra la generación día con día haciendo un corte mensual. De igual manera se registran las cantidades de residuos peligrosos que ingresan al almacén temporal y las cantidades que salen del mismo y que son enviadas a su destino final por medio de la empresa externa contratada para el manejo de los mismos, todo esto establecido y con el debido permiso de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Por lo que deberá cumplir lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; y demás disposiciones jurídicas aplicables. No omito mencionar que con respecto a los residuos de manejo especial la **Promovente** deberá observar lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

Como parte de las medidas de compensación la promovente indica que el área verde del proyecto es el 25% de la superficie total del predio y que la flora que se encuentra en ese lugar en al menos 6 árboles mayores a 12 cm de espesor lo que nos indica que por la cantidad de oxígeno que genera y el monóxido que respiran esta área verde ayuda a mitigar los efectos adversos que ocasione los vehículos que circulen en el área del proyecto y del puerto industrial del Carmen. Así mismo la **Promovente** que cuenta con un Programa de Vigilancia Ambiental el cual tendrá como objetivos particulares el dar cumplimiento de las medidas propuestas para la protección ambiental y el seguimiento a los posibles efectos o sinergias en el sistema ambiental del área como resultado de la operación del proyecto, dicho programa estará a cargo del personal especialista encargado de supervisar todas las actividades directas e indirectas relacionadas con el proyecto.

De manera que esta Unidad Administrativa considera que dichas medidas son viables de desarrollarse, siempre y cuando para la creación de las áreas verdes se utilicen especies nativas de la región y se asegure su mantenimiento y permanencia.

Por lo que esta **Unidad Administrativa** considera **viable** de desarrollarse el **Proyecto** en materia de impacto ambiental, Así mismo, se concluye que la operación del **Proyecto**, es factible ambientalmente de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando la **Promovente** cumpla con lo señalado en Programa Director de Desarrollo Urbano Cd. del Carmen 2019 y Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Terminos para el sitio del **Proyecto** y que se sujete a las medidas de



**Núm. de Bitácora: 04/MP-0088/08/19
Clave del Proyecto: 04CA2019IDO48
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1554/2019**

prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el lugar donde se realizará se encuentra modificado de sus condiciones originales derivado de las actividades antropogénicas que se llevan a cabo en ciudad del Carmen, Campeche.

VIII. Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados, la **Promovente** propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para la construcción y operación del **Proyecto**, misma que se relacionan a continuación:

➤ **Suelo:**

Se asignara un área específica para almacén de las sustancias, esta área cuenta con piso impermeabilizado.

Se cuenta con kit para el control de derrames (para residuos peligrosos, pero no se prevé sea mínimo).

Se cuenta con agentes limpiadores biodegradables para limpieza de pisos en general.

Se capacita al personal que labora en el almacén en materia de identificación de residuos peligrosos para su correcta clasificación.

Se instalara contenedores adecuados para cada tipo de residuos para el manejo en el predio antes de su disposición final.

El caso de residuos sólidos urbanos y de manejo especial se enviara al recolector del municipio del Carmen (PASA).

En el almacén de Fluidos de Perforación en las maniobras siempre se manejaran residuos peligrosos, pero en muchos de los casos estos aceites son reutilizables, pero cuando no sea el caso se tendrá un manejo adecuado con una empresa para que estos tengan un destino final a como marca la ley (SATAB).

➤ **Agua**

Tratamiento de aguas residuales y sanitarias se enviaran a las fosas sépticas que están conectados a un biodigestor y esta a su vez a la planta de tratamiento del Puerto Industrial de Ciudad del Carmen para dar cumplimiento de las NOM 001-SEMARNAT-1996.

➤ **Atmosfera**

Se implementara un programa de mantenimiento preventivo y periódico a todos los vehículos y maquinarias de la empresa que operen o tengan actividad, así como la



**Núm. de Bitácora: 04/MP-0088/08/19
Clave del Proyecto: 04CA2019IDO48
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1554/2019**

revisión de toda maquinaria que no sea de la empresa que ingrese con su debido mantenimiento preventivo para evitar generar de más contaminación atmosférica por fuentes contaminantes de vehículos automotores. Los componentes que se retiren a las maquinarias y puedan ocasionar una contaminación se enviarán directamente a las agencias para reciclaje y no contaminar el área del proyecto.

➤ **Ruido**

No se utilizarán ningún tipo de maquinaria que genere ruido excesivo o que se irrumpen en la normativa vigente así mismo la que si se utilicen será de baja intensidad, pero se tendrá un letrero alusivo que en caso de que ocurra no perturbar a la fauna o que el ruido sea muy elevado ni prolongado.

➤ **Fauna**

Se vigila constantemente que no se encuentren ningún ejemplar de la vida silvestre en la zona del proyecto en (patio de maniobras, almacén y oficinas) y de ser así se vigila que no se moleste, la capacitación al personal de la empresa y será el encargado ambiental donde se incentiva a no molestar a la flora y fauna que se encuentre en el área verdes del proyecto así como colocación de letreros alusivos de no molestar e indicando que son especies protegidas.

La fauna estará destinada en el área verde del proyecto, en caso de que estas se salgan de su perímetro y no puedan regresar por si solas al área verde se ayudara a regresar, pero se dejara a la fauna en el área del proyecto sin molestarlas.

➤ **Flora**

Se protegerá que no se maltraten las especies de árboles o plantas que se encuentren en el proyecto y que se está destinada como área verde para evitar que corten o desmonten dicha área así mismo se verificara que estos tengan letreros alusivos correspondientes.

Es importante recalcar que el área verde del proyecto es el 25% de la superficie total del predio y que la flora que se encuentra en ese lugar en al menos 6 árboles mayores a 12 cm de espesor lo que nos indica que por la cantidad de oxígeno que genera y el monóxido que respiran esta área verde ayuda a mitigar los efectos adversos que ocasione los vehículos que circulen en el área del proyecto y del puerto industrial del Carmen.

➤ **Paisaje**

El paisaje no será modificado, la calidad escénica es completamente igual y no se generaran cambios que dañen el escenario típico del lugar, se da vista buena por arboles identificados en el predio, como son frutales.

➤ **Medio socioeconómico**

En la zona se generaran empleos gracias a la empresa Tecnología Integral en Fluidos de Perforación S.A. de C.V. la zona es un poco más circulada, pero se mitiga con el



**Núm. de Bitácora: 04/MP-0088/08/19
Clave del Proyecto: 04CA2019IDO48
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1554/2019**

estacionamiento de la empresa, así mismo se garantiza la calidad de vida de los trabajadores del proyecto, se verán beneficiados por los empleos o los servicios que requiera este proyecto evitando así el desempleo de la sociedad, se ayudara a la reactivación económica del país y la región.

Etapa de abandono del sitio

- **Ruido**
Esta actividad, se dejara de efectuar cualquiera actividad con estas maquinarias, solo se realizara desmantelamiento. El área verde amortiguara los ruidos.
- **Suelo**
Impacto positivo y permanente, el suelo se podrá restablecer gracias al área verde del sitio.
- **Flora y fauna**
Positivo permanente se dejara toda el área verde para que invada la zona donde habría infraestructura, esto será beneficioso para el sitio porque se dará una vista agradable y formaran la zona de amortiguamiento más densa.
- **Paisaje**
En esta etapa del proyecto se considera tener una vista agradable dejar un paisaje ya abandonado con el área verde.
- **Agua**
Se dejara de tener ese manejo de residuos, se recogerá todo al desmantelar la zona y no habrá afectaciones en el componente hidrológico esto al tener un manejo adecuado de todos los residuos evitando estos entren en contacto con este componente.
- **Programa de Vigilancia Ambiental**
El Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, tendrá como objetivos particulares el dar cumplimiento de las medidas propuestas para la protección ambiental y el seguimiento a los posibles efectos o sinergias en el sistema ambiental del área como resultado de la operación del proyecto, dicho programa estará a cargo del personal especialista encargado de supervisar todas las actividades directas e indirectas relacionadas con el proyecto, así pues se tendrá como lineamientos.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuestas por el

Núm. de Bitácora: 04/MP-0088/08/19
Clave del Proyecto: 04CA2019IDO48
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1554/2019

Promovente y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promovente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable.....bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común



**Núm. de Bitácora: 04/MP-0088/08/19
Clave del Proyecto: 04CA2019IDO48
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1554/2019**

de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción X que establece obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; fracción XI del mismo artículo que señala que las obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren de la evaluación del impacto ambiental; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaria notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, pondrá esta a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos inciso a), del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la de aprovechamiento o afectación; en el cuarto párrafo fracción



Núm. de Bitácora: 04/MP-0088/08/19
Clave del Proyecto: 04CA2019IDO48
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1554/2019

III manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones aplicables; así como el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaria solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso R) que señala obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; inciso S) que señala que las obras en áreas naturales protegidas requieren previamente de la evaluación del impacto ambiental por parte de esta Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 17, 21, 24 primer párrafo, 36 segundo párrafo, 37, 38, 44 fracciones I y II, 45 fracción III inciso a) y 46 del mismo Reglamento, a través de



**Núm. de Bitácora: 04/MP-0088/08/19
Clave del Proyecto: 04CA2019IDO48
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1554/2019**

los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **Promovente**; a lo relacionado con el artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 57 del mismo Reglamento que establece que en los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y su Reglamento sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la LGEEPA, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan; en el segundo párrafo del mismo artículo 57 que señala: para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la secretaria deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas; en lo dispuesto en los Artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se citan a continuación: artículo 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas que se enlisten; artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXIX sobre las demás que le confieren.....y a las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones.....y resolver, evaluar y resolver los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental..... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; artículos 3 y 4 que

Núm. de Bitácora: 04/MP-0088/08/19
Clave del Proyecto: 04CA2019IDO48
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1554/2019

define los elementos y requisitos del acto administrativo; artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fé; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación de ...dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en la Ley; 57 fracción I donde se establecen que pone fin al procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; al artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del **Proyecto** denominado: **“Operación de Patio de maniobras, almacén y oficinas de la empresa Tecnología Integral en Fluidos de Perforación S.A de C.V.”**, ubicado en la en la Calle 4 Oriente # 300 entre la Av. Adolfo López Mateos y calle 61 en el Puerto Isla de Carmen, en Ciudad del Carmen, municipio del Carmen, Campeche, promovido por el C. Carlos Barajas Hernández Representante Legal de Tecnología Integral en Fluidos de Perforación S.A de C.V., con una superficie total del predio de 3,554.198m², cuyas coordenadas y características se describen en el considerando IV del presente resolutivo.

SEGUNDO La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **10(diez)** años, para la operación y mantenimiento. El periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; el plazo podrá ser modificado a



**Núm. de Bitácora: 04/MP-0088/08/19
Clave del Proyecto: 04CA2019IDO48
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1554/2019**

juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la Promovente, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la Promovente, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a la Promovente a la fracción I del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la **Promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, sobre la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO La **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del

JHC/MEC
[Handwritten signature]





Núm. de Bitácora: 04/MP-0088/08/19
Clave del Proyecto: 04CA2019IDO48
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1554/2019

presente oficio de resolución. Por lo anterior, el **Promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaria, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promoviente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimientos previo a la **Promoviente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

SEXTO Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la **C. Carlos Barajas Hernández**, Representante Legal de la Empresa **Tecnología Integral en Fluidos de Perforación S.A. de C.V.** En caso de existir falsedad de información, la **Promoviente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

SÉPTIMO De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaria y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

La **Promoviente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias



**Núm. de Bitácora: 04/MP-0088/08/19
Clave del Proyecto: 04CA2019IDO48
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1554/2019**

legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

OCTAVO De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establecí que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que el **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el Considerando 8 de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, el **Promoviente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.

[Handwritten signature]
Página 30 de 39



Núm. de Bitácora: 04/MP-0088/08/19
Clave del Proyecto: 04CA2019IDO48
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1554/2019

2. El **Promovente** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentadas para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. El **Promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
4. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Así mismo, para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.
5. La **Promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **Promovente**, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por el **Promovente**. Se determina que deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo, apercibiéndole de que en caso de no presentarlo, la Secretaría por conducto de la PROFEPA hará uso de sus atribuciones.
6. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre, la **Promovente** deberá establecer y mantener un superficie para áreas verdes fuera o dentro de su predio, y



**Núm. de Bitácora: 04/MP-0088/08/19
Clave del Proyecto: 04CA2019IDO48
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1554/2019**

cumplir con la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional. Así como colocar señalamientos en sitios estratégicos para la información al público sobre la existencia de especies cerca del sitio del **Proyecto** y por su importancia y riqueza biológica.

7. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
8. En el supuesto caso de que por razones atribuibles al proyecto se produjeran impactos no previstos por la operación del proyecto a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, la promovente, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.
9. Cumplir con lo establece en el Programa de Vigilancia Ambiental, el cual tenga como objetivos principales el seguimiento y control de los impactos acumulativos, sinérgicos, residuales y aquellos que no hayan sido detectados en la MIA-P del proyecto, cuantificar la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y/o compensación propuestas por la promovente, así como de las condiciones establecidas en el presente oficio.
10. Debido que el **proyecto** contempla el almacén temporal de residuos peligrosos la **promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a lo dispuesto en su Reglamento en la materia.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y/o Golfo de México.

OCTAVO El **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que ella

Núm. de Bitácora: 04/MP-0088/08/19
Clave del Proyecto: 04CA2019IDO48
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1554/2019

propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

NOVENO La presente resolución a favor del **Promoviente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal Campeche dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **Promoviente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma.

DÉCIMO El **Promoviente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por ella mismas, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO El **Promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO Se hace del conocimiento al **Promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su

Núm. de Bitácora: 04/MP-0088/08/19
Clave del Proyecto: 04CA2019IDO48
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1554/2019

admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO
CUARTO**

Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. Carlos Barajas Hernández**, Representante Legal de Tecnología Integral en Fluidos de Perforación S. A. de C.V. En caso de existir falsedad de información, la **Promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

**DÉCIMO
QUINTO**

Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

**DÉCIMO
SEXTO**

Notificar al **C. Carlos Barajas Hernández**, Representante Legal de Tecnología Integral en Fluidos de Perforación S. A. de C.V. en su carácter de **Promovente** del **Proyecto** denominado: **"Operación de patio de maniobras, almacén y oficinas de la empresa Tecnología Integral en Fluidos de Perforación S.A. de C.V."**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche
LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

- C.c.p. Arq. Salvador Hernández Silva.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón CP 01040 México D. F.
Ing. Viviana del Carmen Sonda Acosta.- Encargada de PROFEPA. Delegación Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.
Lic. Oscar Rosas González.- Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.
Lic. Ileana J. Herrera Pérez.- Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático (SEMABICC) del estado de Campeche.- Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fracciorama 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730 San Francisco de Campeche, Campeche.
Biol. José Carlos Pizaña Soto.- Director regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza. C.P. 91070. Xalapa, Enríquez, Veracruz, México.
M. en C. José Hernández Nava.- Director del APFF Laguna de Términos. Cd del Carmen Camp. Archivo.